



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

OTHÓN DANIEL ALMAGUER VÁZQUEZ.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN DURANGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-126/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2325 /2014

México, D. F., a 14 de abril de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de marzo de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de marzo de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. OTHÓN DANIEL ALMAGUER VÁZQUEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- a).- Que recientemente se publicó una licitación a nivel nacional, de la cual no se le notificó por correo y en la que tenía pensado participar, ya que en este caso específico, tiene íntima relación al giro de la empresa que representa, como son las radiocomunicaciones y electrónica, licitación de la cual se enteró por sus fuentes en el IMSS, casi un mes después (no por correo electrónico).
- b).- Que tomando en cuenta su registro en Compranet y que el lugar de residencia de la empresa es la sede de la mencionada convocante, solicita una aclaración por la falta de notificación electrónica, ya que por ausencia de esa no se enteraron y por lo tanto no pudieron participar, desconociendo otro modo de participar, ya que en la convocatoria la participación es solo por medio de Compranet.





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-126/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2325/2014.

2 .

CONSIDERANDO

- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el 1.-Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 fracción I, 66, 67, fracción II, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. ---
- Consideraciones: Las manifestaciones en que basa sus asertos el promovente, contenidas 11.en su escrito de inconformidad se desprende que son en contra la convocatoria, al señalar que "...recientemente se publicó una licitación a nivel nacional, de la cual no se le notificó por correo y en la que tenía pensado participar, ya que en este caso específico, tiene íntima relación al giro de la empresa que representa como son las radiocomunicaciones y electrónica. licitación de la cual se enteró por sus fuentes en el IMSS, casi un mes después (no por correo electrónico), y que tomando en cuenta su registro en Compranet y que el lugar de residencia de la empresa es la cede de la antes mencionada convocatoria, solicita de la manera más atenta y agradecida, una aclaración por la falta de notificación electrónica, ya que por ausencia de esa no se enteraron y por lo tanto no pudieron participar, desconociendo otro modo de participar, ya que en la convocatoria la participación es solo por medio de Compranet..."; se determinan extemporáneas, en consecuencia su inconformidad es improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de su promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:----

"Artículo 65. La Secretaria de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones**;

K + " /





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-126/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2325/2014.

- 3 -

Precisado lo anterior, el término establecido en el artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, corrió del día 24 al 31 de enero de 2014, y el escrito de inconformidad de la licitación que nos ocupa, fue recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, hasta el día 21 de febrero de 2014, por lo tanto, se tiene que el C. OTHÓN DANIEL ALMAGUER VÁZQUEZ, persona física, hizo valer la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N4-2014, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta de aclaraciones, y que en el caso, fue el día 23 de enero de 2014; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneos, los motivos de inconformidad contenidos en el escrito sin fecha, recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet , toda vez que los mismos son contra la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N4-2014, sobre los cuales manifiesta esencialmente que "...recientemente se publicó una licitación a nivel nacional, de la cual no se le notificó por correo y en la que tenía pensado participar, ya que en este caso específico, tiene íntima relación al giro de la empresa que representa como son las: radiocomunicaciones y electrónica, licitación de la cual se enteró por sus fuentes en el IMSS, casi un mes después (no por correo electrónico), y que tomando en cuenta su registro en Compranet y que el lugar de residencia de la empresa es la cede de la antes mencionada convocatoria, solicita de la manera más atenta y agradecida, una aclaración por la falta de notificación electrónica, ya que por ausencia de esa no se enteraron y por lo tanto no pudieron participar, desconociendo otro modo de participar, ya que en la convocatoria la participación es solo por medio de Compranet...".--

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes al en el que se celebró la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, esto es, al día 23 de enero de 2014, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones de la licitación en cuestión, corrió del día 24 al 31 de enero de 2014, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-126/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2325/2014.

. 4 .

transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 21 de febrero de 2014 a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N4-2014, y de la junta de aclaraciones de la citada licitación, de fecha 23 de enero de 2014 corrió del día 24 al 31 de enero de 2014, presentando su promoción hasta el 21 de febrero de 2013, a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, por lo que, de la fecha en se realizó la junta de aclaraciones, esto es, el día 23 de enero de 2014, y la fecha en que presentó el promovente su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término legal al efecto otorgado.

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. OTHÓN DANIEL ALMAGUER VÁZQUEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-126/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2325/2014.

- 5 -

Equipamiento de la Delegación Estatal en Durango del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N4-2014, convocada para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de radiocomunicación base y móviles, resulta improcedente por actos consentidos al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa, además, en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitucional Federal; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. OTHÓN DANIEL ALMAGUER VÁZQUEZ, persona física, contra la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR010-N4-2014 y de la junta de aclaraciones de la citada licitación, del 23 de enero de 2014, en el término al efecto establecido por el artículo 65, fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que su promoción fue recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, hasta el día 21 de febrero de 2014, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por el accionante, analizados en el presente Considerando, en consecuencia, son improcedentes por actos consentidos los motivos de inconformidad.----

Y por lo que respecta a las manifestaciones vertidas en el escrito de inconformidad, en donde el C. OTHÓN DANIEL ALMAGUER VÁZQUEZ, señala que: "...solicita de la manera más atenta y agradecida, una aclaración por la falta de notificación electrónica, ya que por ausencia de esa no se enteraron y por lo tanto no pudieron participar, desconociendo otro





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-126/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2325/2014.

- 6 -

modo de participar, ya que en la convocatoria la participación es solo por medio de Compranet...;" los mismos no pueden ser atendidos ni resueltos, en virtud que el análisis de sus motivos de inconformidad se determinaron improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneos, por lo que, en consecuencia, se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes, lo anterior se sustenta a contrario sensu con la tesis jurisprudencial siguiente:

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 2949/2004. Fianzas Monterrey, S. A., antes Fianzas Monterrey Aetna, S. A., Institución de Fianzas, Grupo Financiero Bancomer. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente:

Secretario:

Registro No. 184404

Localización: Novena época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, abril de 2003

Página: 1020 Tesis: III.2o.C. J/15 Jurisprudencia Materia(s): Civil

SENTENCIA DEFINITIVA. CASOS EN QUE PROCEDE DEJAR A SALVO LOS DE-RECHOS PARA HACERLOS VALER EN LA VÍA Y FORMA CORRESPONDIENTE. En una sentencia definitiva solamente procede dejar a salvo derechos, para que el interesado los haga valer posteriormente en la vía y forma que legalmente corresponda, en aquellos casos en que las autoridades de instancia resuelvan excepciones dilatorias, de tal manera que en virtud de la procedencia de ellas ya no se asume el estudio del negocio en cuanto al fondo.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- **SEGUNDO.-** En atención a lo analizado en el Considerando III, se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere conveniente.-----
- TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. OTHÓN DANIEL ALMAGUER VÁZQUEZ, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-126/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2325/2014.

- 7 -

Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, de la calle Melchor Ocampo número 479, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

- CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.
- QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. ------

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Othón Daniel Almaguer Vázquez.- persona física. (Por rotulón).

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Ing. Jaime Manzanera Quintana.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de Este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Durango.

MCCHS*HAB*JGFB

ÔUÞÁZWÞÖCET ÒÞVUÁÒÞÁŠUÙÁ
CEÜV ÔWŠUÙÁHÁZÜCEÔÔC3; ÞÁQQÁÝÁ
FÌÁZÜCEÔÔC3; ÞÁQQÁÖÒÁŠCEÁ
ŠØVCEDÚÕEŽŠCEÁDÞØUÜT CEÔC3; ÞÁ
UÔWŠVCEÁÔUÞÁÔUŠUÜÁÕÜQÙÁ
ÔUÞVOÒÞÒÁÖCEVUÙÁ
ÔUÞØOÖÒÞÔQQEŠÒÙÈ



ORGANO INTERNO CE CONTROLLIN EL INSTITUTO NEL INSTITUTO NEXICARO DEL SI GUPO SOCIAL

AREA DE RESPONDA ABIA ABIA

- XPC日の味をTE 20分 で 12年2074

description who are so size areons

 $\overline{}$

solution where and the Segura Social, dologous or the particular Meditor and a course. An active to the segment of the segment

entroper desert some producer of a super model and a state of the contract of super contract of the contract o

CONTIT! - Archivinse de celce términos et expaglier de que la ectual contigue unidad définit en contigue de la contigue del la contigue de la

in a more entre entre de Commonte Ares de Responsabilitativo de Organo franco de Contra para entre ent



A CONTRACTOR OF A SEARCH OF A

(septem) to a regulacied membrary auditarity patient region :

The street of the control of the second of t

To a survivous transmit - Transmit - Transmit - As Sweet - D. Herremotet Co. by Take to a series of the contract of the contra